

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio matrimonio civil – Radicado: 2004-00689-00

Acorde con la solicitud realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito judicial de la ciudad a través de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial del Valle del Cauca (sdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitando información sobre el solicitante Julio César Castañeda Ortiz cedulao al No.16601750.

Revisada la base de datos y desarchivado el expediente que cursó aquí, milita proferimiento de la sentencia No.51 del 18-Feb-2005 en la cual se declaró el divorcio de matrimonio civil y convalidó la liquidación de la sociedad conyugal presentada y que se realizara a través de la E.P. No.3793 del 6-Dic-2004 de la Notaría 12 de la ciudad. En el proceso en cita no se materializó ninguna medida cautelar. Siendo así las cosas y por lo anteriormente expuesto, por parte del Despacho se,

DECIDE:

Primero: Certificarle a la dirección ejecutiva seccional de administración judicial del Valle del Cauca, que dentro de la causa citada, no se realizó ninguna medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 67 Hoy 2 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria